

**EL HONORABLE QUINCUGESIMO OCTAVO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por virtud del cual se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de diciembre de dos mil cinco, correspondiendo a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, la atención de los asuntos competencia de dicho Instituto.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje 3 denominado "Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente", establece que el Gobierno del Estado financiará una estructura que obedezca estrictamente a las necesidades operativas de la Administración Pública Estatal, mediante esquemas de simplificación administrativa y rediseño institucional, para que cada función se realice con eficiencia.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, establece como uno de los objetivos de su Eje rector "Más Empleo y Mayor Inversión", el cual prevé el impulso al crecimiento económico en beneficio de todos los poblanos, señalando que para las regiones con predominio urbano es necesario elevar su competitividad, mediante la mejora y ampliación de la infraestructura de servicios públicos y la relacionada con la esfera productiva, promoviendo la elevación de la productividad por unidad económica, con base en la capacitación de los empresarios y los trabajadores; tareas que por su naturaleza corresponden a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico y a las Entidades Paraestatales que tiene sectorizadas.

Que mediante Decreto del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha treinta de diciembre de dos mil cinco, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artesanías e Industrias Populares del

Estado de Puebla, sectorizado a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, ahora Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

Que al Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla, se le asignaron como objetivos primordiales entre otros el impulsar el desarrollo de las actividades artesanales y de las industrias populares en el Estado, mediante la instrumentación de mecanismos ágiles y eficaces que permitan promover, difundir y comercializar, directa o indirectamente, la producción de los micro y pequeños artesanos; apoyar el fortalecimiento de la actividad artesanal y de las industrias populares, integrándola al sector productivo; coadyuvar en la promoción, difusión y comercialización de los productos artesanales.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, prevé la posibilidad de extinción de entidades cuando dejen de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público.

Que mediante sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre del dos mil once, la Junta Directiva del Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla, determinó que con el fin de alcanzar rangos superiores de calidad en el servicio y lograr mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades artesanales y de las industrias populares en el Estado, se acordó la necesidad de someter su extinción a la consideración del Titular del Ejecutivo del Estado.

Que para tales efectos se dio inicio a la integración del expediente de extinción, en términos de los Lineamientos para la Extinción de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicados en el Periódico Oficial de treinta de abril de dos mil cuatro, con el objeto de transparentar el proceso de extinción del "Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla", por lo que en la referida sesión de la Junta Directiva, se tomaron los acuerdos correspondientes respecto de los recursos humanos, materiales y financieros con los que contaba el mismo y demás asuntos inherentes al Organismo que requieren de trámite y seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracciones I y XXVI, 57 fracción XXXII, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción III, 134, 136 y 144 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24

fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE AL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE ARTESANÍAS E  
INDUSTRIAS POPULARES DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de diciembre de dos mil cinco, correspondiendo a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, la atención de los asuntos competencia de dicho Instituto.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Decreto del Congreso del Estado por el cual se crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de diciembre de dos mil cinco.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos humanos, asignados al Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla, que sean necesarios, serán transferidos a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico; las Secretarías de Finanzas y de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones correspondientes para respaldar dichos movimientos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos materiales propiedad del Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser transferidos a la Secretaría de Administración para que en su ámbito de competencia realice las acciones correspondientes respecto del destino de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los recursos financieros con los que cuenta el Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla a la entrada en vigor del presente Decreto, cualquiera que sea su origen, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas.

El producto de la venta del inventario de las mercancías que se concentren en la citada Dependencia, deberá ser ingresado a la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, realizará los trámites correspondientes para la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, conocerá de los juicios, procesos o trámites análogos incluidos los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, que eran competencia del Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los demás derechos, obligaciones y demás asuntos y disposiciones legales a favor o en los que se haga referencia al Instituto de Artesanías e Industrias Populares del Estado de Puebla, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Trabajo, Competitividad y Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Secretaría de Trabajo, Competitividad y Desarrollo Económico, en términos de la normatividad vigente, se coordinará con las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría a fin de que lleven a cabo las acciones que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se derogan aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

**MARIO GERARDO RUESTRA PIÑA**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**ERIC COTOÑETO CARMONA**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL INSTITUTO DE ARTESANÍAS E INDUSTRIAS POPULARES DEL ESTADO DE PUEBLA.